



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 3 de Marzo de 2020

Visto el expediente caratulado  
**"Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes - Avocación  
- Fleitas, Néstor Fabián; Ramírez, Patricia Itatí;  
Mendoza, Ana Ruth s/avocación aco. 88/2019 y 119/2019"**, y

CONSIDERANDO:

I) Que Patricia Itatí Ramírez, Ana Ruth Mendoza, Néstor Fabián Fleitas y la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación -regional n° 15- solicitan la avocación del Tribunal contra la acordada n° 88/19-S de la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, confirmada por acordada n° 119/19-S -que rechazó la reconsideración intentada- mediante la cual dejó sin efecto sus designaciones en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres (fs. 47/53, 72/77 y 85/87).

II) Que el Tribunal tiene dicho que la avocación solo procede en casos excepcionales, cuando

se evidencia arbitrariedad en el ejercicio de las facultades disciplinarias, o razones de superintendencia general la tornan pertinente (Fallos 322:3003; 324:4517; 327:5279; 328:163 y 396; 329:2860, entre muchos otros), circunstancias que no se advierten en el caso bajo examen.

III) Que en efecto, el art. 6° de la acordada n° 5/58 (Fallos 240:107) dispone que *"las designaciones de personal que ingrese a la Administración de Justicia tendrán carácter provisional por el término de seis meses desde la fecha del nombramiento"*.

En el presente caso, los avocantes no adquirieron el derecho a la estabilidad porque desde sus nombramientos hasta la fecha de la resolución cuestionada no trascurrió el plazo previsto en la norma citada precedentemente, por lo que no se verifican las circunstancias que justifiquen la intervención del Tribunal, toda vez que la decisión de la cámara tuvo fundamento en la normativa vigente (cfr. acordada n° 52/86, res. nros. 857/07 y 4300/17, entre otras).



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

IV) Que con relación a las manifestaciones efectuadas por el magistrado en su presentación de fs. 1/2 referidas al trámite de designación, sin perjuicio de que el reclamo no fue tratado por la cámara, y no resulta materia de agravio, no está demás recordar, que, de conformidad con lo dispuesto por el punto 1 de la acordada n° 5/58 (Fallos 240:107), la designación y promoción del personal judicial se practicará a propuesta de los magistrados *titulares*; en este orden de ideas, la Corte Suprema ha sostenido que mientras no esté integrado el tribunal por miembros titulares que permitan formar mayoría, los nombramientos solo pueden serlo con carácter interino (cfr. Fallos 300:1075 y res. nros. 156/12 , 3898/16 y 2975/19, entre otras).

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación solicitada.

Regístrese, hágase saber y,

oportunamente, archívese.



A handwritten signature in black ink, slanted upwards to the right. The signature is cursive and appears to read 'C. Rosenkrantz'.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ  
PRESIDENTE DE LA CORTE  
SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

A handwritten signature in black ink, slanted upwards to the right. The signature is cursive and appears to read 'E. Highton de Nolasco'.

ELENA Y. HIGHTON DE NOLASCO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

A handwritten signature in black ink, slanted upwards to the right. The signature is cursive and appears to read 'R. Lorenzetti'.

RICARDO LUIS LORENZETTI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION